



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso **Ejecutivo 680014003022-2020-00136-00**
Demandante **GRUPO BYE SAS**
Demandado **FABIO MARTINEZ MARIÑO**

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de apoderado judicial GRUPO BYE SAS contra FABIO MARTINEZ MARIÑO, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de ejecución Pagaré sin número que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431, sin incluir los intereses de plazo toda vez que, en el título valor allegado no fueron pactados expresamente por quienes ahora intervienen en la Litis. Conforme a lo dicho, el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de GRUPO BYE SAS, identificada con NIT No 901079871-7, contra FABIO MARTINEZ MARIÑO, identificado con C.C. No. 9.531.856, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) M/CTE., que corresponde al saldo insoluto contenido en el Pagaré sin número base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo capital a la tasa del 2% desde el 19 de enero de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO: Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho MARIA NATHALIA GONZALES MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.098.695.097, portadora de la tarjeta profesional No. 250700 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. 048- hoy 8 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER